

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2024.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA REFORESTACIÓN.”** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

Encabezado o título de la propuesta:

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y argumentos que la sustentan:

En la zona urbana existen unos tres millones de árboles, sin embargo, un gran porcentaje de los ejemplares presenta una condición de salud de moderada a mala, incluso algunos están muertos en pie, por lo que la PAOT hace llegar a las alcaldías el resultado del diagnóstico fitosanitario de los ejemplares para e su caso retirar los mismos y evitar un posible daño a la población.¹

Aunado al derribo de árboles por los motivos ates mencionados, la tala ilegal de árboles en la Ciudad de México se ha vuelto un tema que ha tomado mucha importancia, pues a pesar del cuidado que se debe tener con el medio ambiente, existen algunas personas que aún siguen haciendo esta práctica ilegal.²

Pero la tala de árboles no es el único problema, ya que, existen otros factores como la falta de poda y las condiciones climáticas, ya que la lluvia humedece y reblandece la tierra, el viento empuja a los árboles y las raíces no soportan el peso, lo que ha ocasionado que, en los últimos tres años, en la Ciudad de México hayan caído anualmente más de cinco mil árboles en la zona urbana, principalmente, durante la temporada de lluvias, de acuerdo con datos compartidos por el Heroico Cuerpo de Bomberos.³

¹ [Caen 5 mil árboles al año en temporada de lluvias en la CDMX \(excelsior.com.mx\)](http://excelsior.com.mx)

² <https://www.milenio.com/politica/comunidad/tala-ilegal-de-arboles-en-cdmx-cual-es-la-multa>

³ [Caen 5 mil árboles al año en temporada de lluvias en la CDMX \(excelsior.com.mx\)](http://excelsior.com.mx)

Un ejemplo fue el 20 de agosto de 2023, cuando la Ciudad de México vivió un sábado de intensas tormentas y fuertes rachas de viento que provocaron la caída de 168 árboles en 10 Alcaldías.⁴

Fuera del impacto económico que se ocasiona por la caída de un árbol por los daños al cableado, bardas, fachadas de casas o escuelas, automóviles y mobiliario urbano; la realidad es que pocas veces las autoridades sustituyen al árbol o árboles caídos.

El objetivo de esta iniciativa es que las Alcaldías en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, realicen anualmente programas de reforestación y mejoramiento de áreas verdes, con especies vegetales específicas para cada sitio con el objetivo de reducir la vulnerabilidad ante plagas y enfermedades. De igual manera que el personal encargado del arbolado de las Alcaldías cuente con capacitaciones para garantizar un adecuado cuidado y mantenimiento de los árboles y áreas verdes de la ciudad. La restitución de ejemplares deberá ser en un porcentaje mayor al número de árboles, talados o derribados con el fin de mantener en crecimiento el número de arbolado urbano en calles de la capital.

Las Alcaldías deberán rendir un reporte anual detallado con el número y ubicación de árboles talados o derribados (independientemente de las sanciones correspondientes a quien derribe sin autorización un ejemplar arbóreo) y señalar cuantos, y donde serán sustituidos por nuevos ejemplares, priorizando aquellos sitios donde fueron retirados.

III.-Convencionalidad y Constitucionalidad

⁴ [Pega tormenta a CDMX y tumba 168 árboles \(reforma.com\)](https://www.reforma.com)



PRIMERO. - Que el artículo 4, párrafo ~~quinto~~, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que

“... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...”

SEGUNDO. – Que el artículo 13, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

“... A. Derecho a un medio ambiente sano

- 1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*
- 2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia. ...”*

TERCERO. - Que el artículo 16, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

“... A. Medio Ambiente

- 1. Derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil...”*

CUARTO. - Que el artículo 16, apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen que

“... Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del



~~suelo~~ y la resiliencia ante fenómenos ~~naturales~~, las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, ~~la destrucción~~ de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza...”

De lo anterior se colige que, la presente iniciativa se encuentra dentro del marco legal y normativo que rige la Ciudad de México, y que los legisladores tenemos la facultad para llevar a cabo las modificaciones que consideremos pertinentes.

Texto normativo propuesto:

Por lo anteriormente expuesto se propone la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA REFORESTACIÓN.”** para quedar como sigue:

Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México	
VIGENTE	PROPUESTO
Sin correlativo	Artículo 52 Bis.- Para efectos de la fracción VI del artículo 52, las Alcaldías en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, deberán realizar anualmente programas de reforestación y mejoramiento de áreas verdes, con especies vegetales y arbóreas específicas para cada sitio con el objetivo de reducir la vulnerabilidad ante plagas y enfermedades, así como evitar un futuro daño a la infraestructura urbana. Para ello el personal encargado del arbolado de las Alcaldías deberá contar con capacitaciones para garantizar un adecuado



cuidado y mantenimiento de los árboles y áreas verdes de la ciudad.

Las Alcaldías deberán rendir un reporte anual detallado con el número y ubicación de árboles talados, derribados o caídos señalado el motivo que lo propicio y señalar cuantos ejemplares, y donde serán sustituidos, priorizando aquellos sitios donde fueron retirados.

La restitución de ejemplares deberá ser en un porcentaje mayor al número de árboles, talados o derribados con el fin de mantener en crecimiento el número de arbolado urbano en calles de la capital.

Para el caso de árboles talados sin autorización, la Alcaldía deberá levantar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

PROYECTO DE DECRETO

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA REFORESTACIÓN.” para quedar como sigue:

Artículo 52 Bis.- Para efectos de la fracción VI del artículo 52, las Alcaldías en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, deberán realizar anualmente programas de reforestación y mejoramiento de áreas verdes, con especies vegetales y arbóreas específicas para cada sitio con el objetivo de reducir la vulnerabilidad ante plagas y enfermedades, así como evitar un futuro daño a la infraestructura urbana.

Para ello el personal encargado del arbolado de las Alcaldías deberá contar con capacitaciones para garantizar un adecuado cuidado y mantenimiento de los árboles y áreas verdes de la ciudad.

Las Alcaldías deberán rendir un reporte anual detallado con el número y ubicación de árboles talados, derribados o caídos señalado el motivo que lo propicio y señalar cuantos ejemplares, y donde serán sustituidos, priorizando aquellos sitios donde fueron retirados.

La restitución de ejemplares deberá ser en un porcentaje mayor al número de árboles, talados o derribados con el fin de mantener en crecimiento el número de arbolado urbano en calles de la capital.

Para el caso de árboles talados sin autorización, la Alcaldía deberá levantar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**LUISA
GUTIÉRREZ UREÑA**

II LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO



II LEGISLATURA

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 7 de mayo de 2024.

Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña